


**elkarrekin  
PODEMOS.**

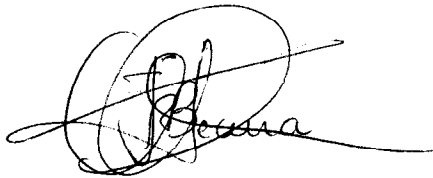
	<b>EUSKO LEGEBILTZARRA PARLAMENTO VASCO</b>
SARRERA - ENTRADA	
2016 AZA. NOV. 17	
Nº 530 ZK.	
ERREGISTRO OROKORRA/REGISTRO GENERAL	



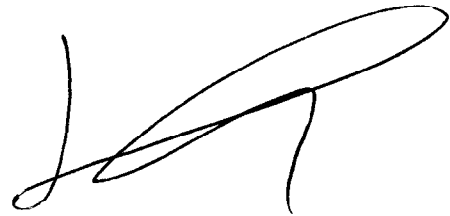
**A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO**

Jose Ramón Becerra, parlamentario del grupo Elkarrekin Podemos presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 173 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento Vasco, la presente Proposición No de Ley para su debate y aprobación en Pleno, relativa a medidas de transparencia, prevención de la corrupción y del fenómeno de las “puertas giratorias” en las Administraciones Vascas.

Vitoria-Gasteiz, 16 de noviembre de 2016



Jose Ramón Becerra Carollo  
Miembro del Grupo Parlamentario  
Elkarrekin Podemos



Lander Martínez Hierro  
Portavoz del Grupo Parlamentario  
Elkarrekin Podemos

## JUSTIFICACIÓN

La sociedad vasca ha tomado conciencia en los últimos años del grave problema que supone la corrupción. No ha sido difícil: basta con observar lo que sucede a lo largo y ancho del Estado español para percibir con claridad hasta qué punto la corrupción quebranta los derechos humanos básicos de las personas y es incompatible con los fundamentos de la democracia. Además conlleva una pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones y en quienes las lideran, y acaba provocando el desánimo y la emigración de la juventud más preparada. En consecuencia, la corrupción socava el interés general e impide el desarrollo económico del país que la sufre.

Se necesita una voluntad política fuerte y constante para combatir la corrupción a todos los niveles. Así, es necesario adoptar los convenios internacionales que tratan de combatirla, es preciso también actualizar la legislación vigente para implantar nuevos mecanismos de control y represión de las actividades ilícitas y, por último, se deben crear herramientas de intervención real que faciliten la labor fiscalizadora del Estado de Derecho.

El derecho internacional dispone de numerosos instrumentos jurídicos dirigidos a combatir la corrupción, desde los adoptados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción hasta las Decisiones Marco y Reglamentos emitidos por el Consejo de Europa a este respecto.

Más recientemente, también el cuerpo legislativo español se ha visto reforzado en los últimos años por la publicación de normas tales como la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o la más reciente Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

El cargo público suele ser un puesto de gran responsabilidad, que incluye la capacidad de promulgar leyes, asignar presupuestos o modificar modelos de gestión de la *res pública*. Por consiguiente, los altos cargos tienen, además de una evidente responsabilidad legal, una responsabilidad política y pública adicional que, hasta ahora, muchas veces ha sido obviada o ignorada por parte de quienes la detentan. Asumirla implica superar la creencia de que el cumplimiento de la legalidad exonera de cualquier otra responsabilidad. La realidad nos ha mostrado a menudo cómo un responsable público puede cumplir escrupulosamente la legalidad e incurrir a la vez en conductas moralmente reprobables, de las que se deberían derivar consecuencias políticas. Y no se puede ignorar que la dignidad de la institución y del ejercicio del cargo está directamente vinculada con un cumplimiento íntegro, ejemplar, honesto y responsable de las funciones asignadas.

En este sentido, cuando un cargo público deja su responsabilidad y se incorpora a la empresa privada, en muchas ocasiones lo hace en cargos de gran remuneración, con tareas ligadas a menudo a las decisiones estratégicas, las relaciones públicas o el asesoramiento. Este trasvase entre política y empresa privada es un fenómeno al que se ha denominado “puertas giratorias”, y repercute directamente a la hora de tomar decisiones sobre sectores estratégicos y de gran interés social.

El fenómeno de las “puertas giratorias”, especialmente cuando no se da en una situación de transparencia, conlleva una problemática ética y deontológica por la intromisión de las esferas del interés privado con las del interés general público, a pesar de estar legalmente aceptada si se cumplen una serie de condiciones. Es preciso regular estas situaciones, a través de un sistema de incompatibilidades adecuado a la realidad social y política de hoy en día, que sirva de base preventiva a la corrupción y renueve la confianza de la ciudadanía en la política.

En Euskadi la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos establece medidas básicas para evitar situaciones de conflicto de intereses. Por un lado dota de funciones de custodia de las declaraciones al Servicio de Registro de Personal de la Dirección de Función Pública, y establece que las obligaciones y cautelas se extiendan a los dos años anteriores al nombramiento y hasta los dos años siguientes al cese.

Análogamente, las tres administraciones forales disponen de sus propios registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales, centrados en regular las obligaciones de los altos cargos de las diputaciones y organismos forales, si bien les son de aplicación los principios de actuación y de conducta individual establecidos en la Ley 1/2014.

Por último, y aunque a los miembros de las entidades locales les son igualmente de aplicación dichos principios de actuación y de conducta, las administraciones locales disponen de sus propios registros y sus altos cargos no están sujetos al deber de abstención e inhibición ni al principio de conflicto de intereses establecidos en la Ley 1/2014, remitiéndose la recientemente aprobada Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi a la legislación básica de régimen local, sin perjuicio de la regulación específica de esta materia por los códigos de conducta que, en su caso, aprueben los municipios.

En definitiva, en Euskadi disponemos de una normativa incompleta y fragmentada, si tenemos en cuenta la dispersión de registros de actividades e intereses, los diferentes órganos encargados de su custodia -cuya competencia se agota con la comprobación del deber formal de declaración-, y la eventual falta de medios para efectuar las necesarias comprobaciones materiales en cuanto a su contenido. A ello se suma el hecho de que en el ámbito autonómico el pronunciamiento sobre la compatibilidad o no de las actividades privadas de un alto cargo puede corresponder al propio titular del departamento para el que ejerce su labor, que es quien a su vez participó en el nombramiento del alto cargo en cuestión.

Por otra parte, la menor exigencia legal en materia de conflicto de intereses sobre los altos cargos existentes en el ámbito municipal resulta de especial importancia en un territorio como Euskadi, a lo largo y ancho del cual existen decenas de entes y sociedades públicas dependientes de dichas administraciones locales o comarcales. Estas entidades, por su número y su volumen de contratación, funcionan como centros de decisión en la gestión cotidiana del país, y lo hacen con fondos públicos y con personal funcionario o laboral público.

Sin embargo este entramado societario, con la excusa de la flexibilidad y la descentralización, se rige por las reglas del derecho privado, lo que dificulta el necesario control de la actividad pública y permite prácticas nada proclives a la transparencia y el control público. De ahí la importancia de supervisar la conducta y el control efectivo de los conflictos de intereses de sus altos cargos.

Por último, resulta de especial interés completar las exigencias en materia de transparencia en la gestión pública con la puesta en marcha de medidas básicas para visibilizar la labor de los lobbies en la política vasca, en consonancia con el trabajo que se está realizando en el ámbito europeo. En consecuencia, es preciso que el ámbito político y administrativo se dote de reglas más robustas y contundentes sobre el comportamiento ético, y que se los altos cargos se sometan a ellas con el doble objetivo de que la ciudadanía recupere su confianza en las instituciones y de que la Administración Vasca en su conjunto avance de forma decidida en la defensa del interés público y del bien común.

Por todo ello se presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

El Parlamento Vasco insta al Gobierno a modificar la legislación vigente a fin de:

- Crear la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena, dotándola de la necesaria autonomía y plena independencia para el cumplimiento de sus fines, en consonancia con el articulado recogido en el Proyecto de Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco presentado en la pasada legislatura.
- Transferir a dicha Agencia las funciones del actual Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales, contempladas en el Art. 24 de la Ley 1/2014.
- Conferir a dicha Agencia la competencia en materia de coordinación de los diferentes Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales adscritos a las instituciones forales y municipales vascas, así como la potestad de fiscalizar el contenido de las declaraciones de actividad que obren en dichos registros, y la competencia para incoar los correspondientes expedientes sancionadores, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1/2014.
- Conferir a dicha Agencia la posibilidad de solicitar información, ficheros, archivos o registros de carácter público, en especial los de las Administraciones Tributarias y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Establecer, para cualquier entidad, órgano y organismo público o privado, la obligación de colaboración con dicha Agencia, al objeto de detectar cualquier vulneración del régimen de incompatibilidades previsto en las respectivas leyes que lo regulan.
- Incorporar en la Ley 1/2014 la obligatoriedad de que los cargos públicos sujetos a dicha norma informen al Registro de Actividades acerca de sus ocupaciones de carácter profesional, durante los diez años siguientes al abandono del puesto de alto cargo, por si pudiera existir algún conflicto de interés y para que dicha ocupación pase a formar parte del citado Registro público.
- Establecer un Registro de Lobbies de carácter público dependiente de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena, en el que figuren todas las personas físicas y jurídicas del ámbito privado que mantengan reuniones oficiales con aquellos altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco contemplados en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2014, en el que se especifiquen las fechas de reunión y su interlocución por parte de la Administración Vasca.